

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 3928/87 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1987, por el que se modifican y prorrogan los Reglamentos (CEE) n° 3044/79, 1782/80, 2295/82, 3652/85, 1769/86 y 1971/86 relativos al régimen de vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos textiles originarios de Malta, de Egipto y de Turquía

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 369 de 29 de diciembre de 1987)

Anexo V, página 45:

en lugar de:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9	5802 11 00 5802 19 00 6302 60 00	Tejidos de algodón de bucles de la clase esponja; ropa de tocador o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón	toneladas	Turquía

léase:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9	5802 11 00 5802 19 00 ex 6302 60 00	Tejidos de algodón de bucles de la clase esponja; ropa de tocador o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón	toneladas	Turquía

página 46:

en lugar de:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
ex 32	5801 25 00 5801 26 00 ex 5801 30 00	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenilla (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de cintas y de los tejidos obtenidos por « tufting », de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	toneladas	Turquía

léase:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
ex 32	5801 25 00 5801 26 00 ex 5801 30 00	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenilla (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de cintas y de los tejidos obtenidos por « tufting »: de algodón)	toneladas	Turquía